Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	: GILBERTO LOPEZ
Demandado	: LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA
Radicación	**: 2021-1036**

Al proferirse auto de fecha 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se advierte que se incurrió en error en el numeral primero de dicho auto por cuanto se indicó como demandante EVARISTO HERNANDEZ PLAZA y demandado LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA cuando el correcto peticionado corresponde a la parte demandante GILBERTO LOPEZ y parte demandada LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 09 de diciembre de 2021, se resolvió librar mandamiento de pago a favor de EVARISTO HERNANDEZ PLAZA y demandado LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA, siendo lo correcto conforme al letra de cambio base de ejecución y escrito de demanda, GILBERTO LOPEZ y parte demandada LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA., razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que el nombre del demandante es el enunciado, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, en torno al nombre del demandante que está contenido en la parte resolutiva.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 09 de diciembre de 2021 por alteración de palabras conforme a lo motivado, como se dispuso en el proveído corregido, quedando de la siguiente forma:

> *"**PRIMERO**.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de GILBERTO LOPEZ y en contra de LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:*
> *(…)"*

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321